



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA – CUARTO PISO – TELEFAX 5750063

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA INICIAL – ARTICULO 372 DEL C.G.P.

PROCESO	VERBAL – ACCION POSESORIA
Radicado:	54-001-31-53-006-2019 – 0384
Demandante:	SARY SMIRTH IBARRA RICO
Apoderado:	Dr. BEATRIZ ESPERANZA DE CALLAMAND
Demandado:	1.- JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO
Apoderados:	Dr. MONICA VASQUEZ CORREA
Instancia	PRIMERA
Link acceso audiencia:	https://playback.lifese.com/#/publicvideo/43237b7a-f27c-495f-aa17-1ef4ab70206f?vcpubtoken=621453be-0d66-4094-9e7d-2411014a8553

En San José de Cúcuta, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 9: 30 del día señalado por auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia inicial prevista en el Art. 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en asocio de su Secretaria Ad - Hoc, se constituyó en audiencia pública para tal fin y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos en el artículo 372 del C.G.P., se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

1º. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

En la fecha y hora indicada, se hicieron presentes a la audiencia:

Demandante: SARY SMIRTH IBARRA RICO (No asiste)

Apoderado: Dr. BEATRIZ ESPERANZA DE CALLAMAND (Fallecida)

Demandado: JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO (No asiste)

Apoderado: Dr. MONICA VASQUEZ CORREA

Asuntos previos al desarrollo de la audiencia inicial que serán atendidos:

1.- Se deja constancia que la parte demandante **SARY SMIRTH IBARRA RICO** mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado Sexto Civil del Circuito jucivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co, con fecha 31 de enero de 2023, se presentó **solicitud de interrupción del proceso**, allegando certificado de defunción de la apoderada judicial Dra. **BEATRIZ ESPERANZA DE CALLAMAND** e historial clínico.

2.- Se deja constancia que la parte demandante **SARY SMIRTH IBARRA RICO** mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado Sexto Civil del Circuito jucivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co, con fecha 15 de febrero de 2023, se presentó **solicitud de suspensión de la audiencia, solicitud de amparo de pobreza y designación de apoderado judicial de oficio** que la represente en el proceso, allegando Registro Civil de Defunción de la apoderada judicial Dra. **BEATRIZ ESPERANZA DE CALLAMAND** e historial clínico.

3.- Se deja constancia que mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado Sexto Civil del Circuito jucivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha 14 de febrero de 2023, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la integración de LITIS CONSORCIO NECESARIO de los señores **LUIS ORLANDO MATAMOROS IBARRA** y **OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE S.A.S** representada legalmente por **JESUS SAMUEL SERRANO**. Como fundamento de su petición cita Escritura Pública No. 2589 del 22 de julio de 2022 y copia página del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-285077, donde aparece anotación No. 77.-

4.- Se deja constancia que no se hizo presente la parte demandante **SARY SMIRTH IBARRA RICO**, en virtud que no cuenta con apoderado judicial constituido se justifica inasistencia.

5.- Se deja constancia que no se hizo presente parte demandada **JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO**. Se concede un término de tres (3) días para que justifique inasistencia audiencia, (Art. 372. Numeral 4).

2°. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

En este estado de la audiencia la Juez titular procede a pronuncarse como sigue:

1.- INTERRUPCION DEL PROCESO:

Se profiere el siguiente auto:

San José de Cúcuta, dieciseis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho para la práctica de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se tiene que se allego por la demandante **SARY SMIRTH IBARRA RICO**, Registro Civil de Defunción No. 10264523 de la Dra. **BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND**, se procederá a decretar la interrupción del proceso, en virtud de lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso.

Al respecto, se debe indicar que la interrupción es producida por un hecho externo al proceso, generalmente ajeno a la voluntad de los litigantes. Situación que produce la paralización del trámite procesal a partir del hecho que lo origino.

Decisión que deberá ser notificada por aviso a la parte demandante, a fin de que se que garantice su derecho a comparecer al proceso, el cual deberá ser remitido a la dirección física o electrónica con que cuente en el presente proceso.

En razón a ello, esta operadora judicial se abstendrá de realizar actuaciones dentro del presente proceso, interrupción que se produciría a partir del hecho que la origino, es decir desde el 24 de enero del 2023, hasta tanto el demandante otorgue nuevo poder para ser representado dentro del presente proceso o venza el termino de cinco (05) días conforme lo establece el artículo 160 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso, a partir del 24 de enero del 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: El presente auto notifiqúese por aviso al demandante, en los términos del Art. 292 ibidem y conforme a lo señalado en la parte motiva, para que en el término de cinco (05) días constituya nuevo apoderado.

TERCERO: SUSPENDER las actuaciones procesales hasta tanto el demandante otorgue nuevo poder o venza el término de cinco (05) días otorgado para tal efecto, ocurrido cualquiera de estas circunstancias se reanudará el trámite del presente proceso, debiéndose ingresar el expediente al Despacho por la Secretaría para proveer.

Esta decisión se ordena notificar en estrados a la parte presente y por Estado a la parte demandante que no asistente para garantía del ejercicio del derecho a la defensa y contradicción que le asiste, remitiéndole vía correo electrónico copia de esta decisión.

Decisión sin recurso.

Igualmente se deja constancia que queda suspendida la audiencia inicial hasta tanto no se surtan las actuaciones aquí determinadas.

2.-SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA Y DESIGNACION DE APODERADO DE OFICIO y SOLICITUD DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO.

Se decide en auto separado y por fuera de la audiencia para determinar lo que en derecho corresponda.

Cumplido el objeto de la presente audiencia, se cierra la audiencia y se firma en constancia por la Juez y la Secretaria Ad- hoc. Se ordena que por Secretaría se agregue la presente acta al expediente digital y se deje a disposición en plataforma y microsítio página rama judicial para consulta de los apoderados judiciales junto con vídeo de la audiencia.

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


La Secretaria Ad – hoc,


ESPERANZA PEÑARANDA CONTRERAS